Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01445-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INDUWORKER S.A.S
DEMANDADA: CREART-MEDIA S.A.S

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** poder para que la abogada MARCELA ROJAS FRANKY pueda actuar en representación de la parte actora en el asunto que aquí se intenta, nótese que el mencionado documento no se aportó.

SEGUNDO: **Adósese** nuevamente el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, se advierte que el aportado carece de la información sobre la persona que representa la sociedad. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (FACTURAS) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: Teniendo en cuenta que los hechos fundamentan las pretensiones**, manifiéstese** en el precitado capítulo, los motivos que llevan a la sociedad demandante a pretender ejecutar a la pasiva. (Art. 82 numeral 5 del C.G. P.)

QUINTO: Adecúese el acápite de las pretensiones numerales 1, 3 y 5, señalando el valor por el cual se pretende ejecutar a la parte demandada. (Art 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEXTO: Aclárese capítulo de COMPETENCIA Y CUANTIA toda vez que, el Código de Procedimiento Civil perdió su vigencia con la entrada en vigor del Código General del Proceso, en este sentido, señálese la norma de manera adecuada. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

SEPTIMO: Ajústese el contenido denominado DOCUMENTOS Y PETICIONES, toda vez que, en él se indica allegar documentos originales, lo cual no es procedente, dado que la demanda se presentó en forma virtual

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

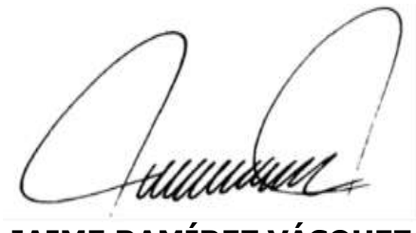

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**104**
Fijado hoy **16 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria